

Exp. 4-024-2006.- Jj.

Texto aprobado inicialmente por el Pleno en sesión 3/2006, de 23 de marzo

Expuesto al público mediante edicto en el B.O.P. núm. 91 de 21 de abril de 2006.

Aprobación definitiva: 29 de mayo de 2006.

Publicado en el B.O.P. de Alicante núm. 141 de 21 junio 2006.

Entrada en vigor: 26 de junio de 2006.

Dada cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión núm. 6/2006 de 29 de junio.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE ASPE

ART. 1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, dedica su Título VII a la prevención y reparación de daños en terrenos forestales. Dentro de este título, el Capítulo III, hace referencia a los incendios forestales (artículos 136 al 160), estableciendo en el artículo 148, apartado 1º que: *"Las entidades locales podrán elaborar, con la participación de los consejos locales agrarios, planes locales de quemas que será la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de cada territorio"*.

ART. 2. OBJETIVOS.

Con el fin de prevenir posibles incendios forestales y establecer un procedimiento mediante el cual, el ciudadano pueda solicitar la oportuna autorización administrativa para el uso del fuego, se considera conveniente redactar el presente Plan Local de Quemadas del Municipio de Aspe, con el que; en función de las características particulares de nuestra localidad, en cuanto a usos del territorio, tipos de cultivo y meteorología, se pretende regular la quema directa de:

- Márgenes, cuneta y/o rastrojos.
- Quema de restos agrícolas.
- Quema de restos forestales.
- Otras operaciones.

Las acciones o actuaciones recogidas y reguladas en el presente plan de quemadas, una vez aprobado, no requerirán de posteriores autorizaciones. El único trámite exigible será la autorización previa del Servicio Territorial de la Conselleria de Territorio y Vivienda en Alicante.

ART. 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las normas contenidas en este Plan Local de Quemadas serán de aplicación en el término municipal de Aspe.

ART. 4. INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIERAN DEL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

1. Cuantificación: En nuestra localidad, tradicionalmente el uso del fuego ha estado relacionado con actividades agrícolas, ganaderas y forestales, siendo las más destacables las siguientes:

- ◆ Limpieza de márgenes, cuneta y/o rastrojos.
- ◆ Quema de restos agrícolas.
- ◆ Quema de restos forestales.
- ◆ Empleo de fuegos artificiales.

2. Justificación: A lo largo del tiempo, la deforestación sufrida por el bosque mediterráneo como consecuencia de los incendios forestales, la transformación del territorio y la falta de regulación hídrica de las cuencas y montes, ha generado el problema de desertificación y erosión que padece la Comunidad Valenciana. Estos factores unidos a la falta de conciencia del papel protector y de bien común que representa el bosque para el medio ambiente, junto con el mayor uso recreativo del monte por parte de ciudadanos desconciados de las precauciones y peligros del uso del fuego, han dado lugar a un aumento preocupante de los incendios forestales. El Plan Local de Quemadas del Municipio de Aspe trata de prevenir posibles incendios forestales regulando el uso cultural del fuego.

ART. 5. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

Se deberán comunicar al Ayuntamiento de Aspe, mediante notificación escrita (ver Anexo I), todas las operaciones o actividades relacionadas a continuación; siempre que se realicen en terrenos forestales o en una faja de 500 metros de anchura alrededor de los mismos, bien entendido que queda prohibida cualquier autorización en esta faja entre el 1 de junio y el 30 de septiembre:

- Quema directa de márgenes, cuneta, y/o rastrojos.
- Quema de restos agrícolas.
- Quema de restos forestales.
- Otras operaciones.

1. Actividades prohibidas en terrenos forestales: Quedan prohibidas como medida de precaución general en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos, las acciones o actividades siguientes:

- a) Arrojar fósforos y colillas encendidas.

b) Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.

c) La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.

d) Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.

e) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo.

f) La quema de márgenes de cultivos o restos agrícolas o forestales durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

g) La quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Los periodos indicados podrán modificarse por la dirección general competente en función de las condiciones de peligro de incendio.

2. Actividades permitidas en terrenos forestales: Las acciones o actividades que, aún estando restringidas en terrenos forestales, podrán realizarse previa autorización de la Conselleria de Territorio y Vivienda, son las siguientes:

a) Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.

b) Operaciones de destilación de plantas aromáticas.

c) Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc., incluidos los pertenecientes a maquetas dirigidas por radio control.

d) Acumulación y almacenamiento de madera, leña y cualquier tipo de residuo agrícola o forestal.

e) La quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales fuera del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

f) La quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo fuera del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Los períodos indicados podrán modificarse por la dirección general competente en función de las condiciones de peligro de incendio.

3. Actividades en terrenos no forestales: Cualquier actividad relacionada con el uso del fuego que pretenda desarrollarse a más de 500 metros de terrenos forestales, deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Aspe.

4. Regulación en el espacio: El espacio regulado comprende todo el término municipal de Aspe, no considerándose necesaria la división en zonas.

5. Regulación en el tiempo:

Quemas permitidas: Desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo (salvo disposición legal que indique lo contrario), exceptuando el periodo de Semana Santa; es decir, los doce días que transcurren entre el Jueves Santo y el Lunes de San Vicente (ambos inclusive).

Quemas prohibidas: Desde el día 1 de junio hasta el 30 de septiembre (ambos inclusive).

6. Solicitudes: Los impresos para solicitar autorización de quemas se podrán recoger en el Ayuntamiento o en la Oficina Agraria Municipal.

7. Días de quema: Todos los días de la semana, dentro del periodo permitido.

8. Horas de quema: Desde la salida del Sol hasta las 16 horas, momento en el que la quema deberá quedar completamente apagada y fría.

9. Excepciones: No se realizarán quemas, bajo ningún concepto, los días declarados de peligro extremo (Alerta 3-Extremo) por la Conselleria de Territorio y Vivienda, en los que el permiso perderá su validez.

ART. 6.- NORMAS A SEGUIR.

1.- En el momento de efectuar la quema la persona interesada deberá estar en posesión de la autorización correspondiente (Conselleria de Territorio y Vivienda o Ayuntamiento).

2.- Las autorizaciones no tendrán validez, cuando la fecha coincida con los días declarados de peligro extremo (**ALERTA 3**) por la Conselleria de Territorio y Vivienda. Será responsabilidad del solicitante llevar a cabo dicha comprobación.

3.- En los días con viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, si iniciados estos se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación apagándose el fuego.

4.- La quema se realizará en el punto más alejado de zona forestal o de mayor riesgo de incendio. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una faja mínima de dos metros alrededor del lugar donde se quiera realizar la misma.

5.- La persona autorizada adoptará todas las medidas que considere oportunas, siendo en todo momento responsable de cuantos daños pueda causar. En ningún caso las llamas podrán alcanzar una altura superior a 4 metros.

6.- Las quemas se realizarán de lunes a domingo en el horario establecido (desde la salida del Sol hasta las 16 horas) en el Plan Local de Quemas del Municipio de Aspe.

7.- En terrenos no forestales, el lugar elegido para realizar la quema se encontrará alejado a una distancia mínima de 200 metros de viviendas rurales. En cuanto a quemas de restos agrícolas en fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 metros de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes.

8.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado, frío y no exista emisión de humos a la atmósfera.

9.- Con carácter general, las autorizaciones para quemas tendrán una validez de 30 días naturales a contar desde la fecha de expedición de la autorización.

10.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho llamando a la Generalitat Valenciana, al Ayuntamiento de Aspe o Bomberos.

ART. 7.- MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO Y LOS PARTICULARES PUEDEN APORTAR PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PROPUESTA.

- a) Información y difusión del Plan Local de Quemadas de Aspe.
- b) Edición de carteles informativos que indiquen fechas y condiciones para realizar la quema.
- c) Coordinación con la Conselleria de Territorio y Vivienda (Agente Medioambiental de zona) para el desarrollo y correcta ejecución del Plan.
- d) Entrega al interesado de una copia del impreso de solicitud, donde además se informará de las normas a seguir y precauciones que deberá adoptar antes y después de realizar la quema.
- e) El Ayuntamiento de Aspe, enviará a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Territorio y Vivienda, un resumen semanal, mensual y anual de las solicitudes de quemadas presentadas.

ART. 8.- VIGENCIA DEL PLAN.

El presente Plan de Quemadas Local tendrá una vigencia ilimitada mientras no se solicite modificación por parte del Ayuntamiento de Aspe o la Conselleria de Territorio y Vivienda, siendo necesaria su revisión anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en el presente plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en la legislación de régimen local.